

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la Jueza el presente proceso, informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación junto con documentos anexos, el pasado 13 de enero de 2022. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de enero de 2022.

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Interlocutorio N° 058**

Demandante: **JESUS ROBERTO ALVEAR ESPAÑA Y OTROS**  
Demandado: **GRUPO MÉDICO EXCELLENCE S.A. Y OTROS**

Revisado el escrito de subsanación aportado por la parte demandante dentro del término concedido para tal fin, cumple con lo solicitado en providencia previa.

Por consiguiente, el Juzgado considera que subsanados los puntos resaltados en el auto de inadmisión, la demanda está presentada con el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 del Código General del Proceso, y a ella se han acompañado los anexos que de conformidad con lo previsto en el artículo 84 ibídem, corresponden.

Así entonces, existiendo demanda en forma y competencia en el Juzgado para adelantar y dirimir la presente controversia, es del caso proceder a su admisión y disponer la notificación a los demandados para que concurran al proceso.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Contractual, instaurada a través de apoderado judicial, por JESÚS ROBERTO ALVEAR ESPAÑA, ANITA EXDELIZ CEBALLOS ORTEGA, MARÍA ISABEL ALVEAR CEBALLOS, WILSON OVIDIO CASTELLANOS SOLARTE, en su nombre y en representación de su menor hija SARA ALEJANDRA CASTELLANO ALVEAR, CARMEN NATALI ALVEAR CEBALLOS, QUENIS EDILMA ALVEAR CEBALLOS, NÉSTOR JAROL ALVEAR CEBALLOS, HENAR EFRÉN ALVEAR CEBALLOS, YURY MARILIN ALVEAR CEBALLOS, LUZ MARY ALVEAR CEBALLOS, YESIKA MARITZA ALVEAR CEBALLOS, en contra de GRUPO MEDICO EXCELLENCE S.A., MD. RUBÉN DARÍO ARCINIEGAS MARTÍNEZ y el MD. IVÁN RODRÍGUEZ.

**SEGUNDO.** Imprimir el trámite del proceso Verbal previsto en el artículo 369 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada personalmente de este auto en los términos establecidos los artículos 291, 292 del C.G.P., y bajo la normatividad dictada dentro del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: RECONÓCER** personería jurídica amplia y suficiente al Dr. ROBERTH JARLY VALENCIA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.590.349 y portador de la Tarjeta Profesional N° 200945 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, al tenor de los poderes allegados.

**NOTIFÍQUESE.**



**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**  
Jueza